



NO ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN 150/2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE EL EXPEDIENTE CNDH/6/2024/446/RI.

Este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 590-F de la Ley Federal del Trabajo; 85-F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 15, 16, 18, Fracción X Y XVI de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos; después de realizar el análisis a la Recomendación 150/2025, sobre el expediente CNDH/6/2024/446/RI, sobre el recurso de impugnación promovido por RV, por la No Aceptación del personal adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, de la Recomendación emitida el 1º de abril de 2024, en el expediente de queja 1, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, este Organismo Descentralizado, manifiesta a la opinión pública lo siguiente:

Previo a exponer los argumentos que motivan la presente, no se omite precisar que, con el objeto de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos referidos en la Recomendación de mérito, esta Institución será congruente en omitir su publicidad, aludiendo a las claves aportadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), conforme a su legislación, y a los artículos 6, Apartado A y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 68 fracción VI, 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 16, 113, fracción I, y 117 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

DENOMINACIÓN	CLAVE
Recurrente y Víctima	RV
Persona Autoridad Responsable	AR
Persona Servidora Pública	PSP
Expediente de queja iniciado ante la Comisión Estatal	Expediente de Queja 1
Juicio Laboral iniciado 24 de octubre de 2023, ante el Segundo Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos	Expediente Laboral
Juicio de Amparo promovido ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos	Juicio de Amparo 1
Carpeta de Investigación iniciada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	Carpeta de Investigación 1





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2018 - 2024

ECONOMÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO



**Centro de
Conciliación Laboral**
DEL ESTADO DE MORELOS

El tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio V3/238/2024, el Organismo Garante de Derechos Humanos, notifico la queja interpuesta por la identificada como V1, y requirió información respecto de presuntas violaciones a derechos humanos por: a) Derecho a la aplicación de la perspectiva de discapacidad, b) Derecho a la irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Mediante oficio CCLEM/DG/200/05/2024, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, rindió el informe puntual que da respuesta a los argumentos vertidos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, manifestando la **NO ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN V3/238/2024**, del expediente CDHM/1.S1/166/2023-V3.

En data veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio 054561, derivado del expediente CNDH/6/2024/446/RI, la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace del conocimiento de este Organismo Descentralizado el Recurso de Impugnación remitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentado por la RV debido a la No Aceptación de la Recomendación emitida el 1 de abril de 2024, por la citada Comisión, en el Expediente CDHM/1.S1/166/2023-V3, solicitando: 1. Se informe si se acepta la Recomendación emitida el 1 de abril de 2024 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, dirigida a la Coordinadora de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, misma que fue notificada el 3 de abril de 2024.

El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, este Organismo, mediante oficio CCLEM/CCL/018/08/2024, y en contestación al oficio 054561, del expediente CNDH/6/2024/446/RI, se comunicó a esa CNDH, que este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, **no acepta la recomendación** emitida el 1 de abril de dos mil veinticuatro por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, emitida dentro del expediente CDHM/1.S1/166/2023-V3.

El diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, mediante oficio 088644, se notifica a este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, la Recomendación 150/2025, sobre el expediente CNDH/6/2024/446/RI, "Sobre el Recurso de Impugnación promovido por RV, por la No Aceptación del personal adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, de la Recomendación emitida el 1º de abril de 2024, en el expediente de queja 1, POR LA Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, vulnerando con ello el derecho a la seguridad jurídica de RV".

En este sentido, con el antecedente anteriormente señalado, procedo a manifestarme con relación a todas y cada una de las ocho acciones (recomendaciones) que deben llevarse a cabo para dar cumplimiento a la Recomendación 150//2025, relacionada con el expediente CNDH/6/2024/446/RI, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y el motivo por el cual, en consideración de esa Dirección General a mi cargo, **no se aceptan**.

PRIMERA. Deberá instruir a quien corresponda para colaborar con el registro de RV ante la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, a través

Avenida Central 19, Plaza "La Luna", Local 5B, Colonia Cuauhnáhuac, C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE
CONCORDIA EN LA DIVERSIDAD
1914 - 2014

ECONOMÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO



**Centro de
Conciliación Laboral**
DEL ESTADO DE MORELOS

del respectivo Formato Único de Declaración de esa Comisión Ejecutiva, y una vez que se emita el dictamen correspondiente, conforme a los hechos y las violaciones de derechos humanos descritas y acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, se proceda a la reparación integral del daño a RV, en términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos; a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Hecho lo anterior, se envíen a este Organismo Constitucional Autónomo las constancias respectivas.

En este punto de recomendación se hace del conocimiento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo Público Descentralizado encargado de sustanciar las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, antes de acudir a los tribunales laborales, a través del procedimiento de conciliación prejudicial establecido en el TÍTULO TRECE BIS, CAPÍTULO I DENOMINADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, legalmente, el personal adscrito a este Organismo Descentralizado se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento a lo señalado en su Recomendación.

SEGUNDA. *Deberá instruir a quien corresponda para que, en coordinación con personal de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, se le brinde atención psicológica y médica a RV, por personal calificado en institución pública, para que se logre su sanación emocional, en la medida de lo posible, a efecto de que se recupere de las afectaciones sufridas con motivo de los actos violatorios a sus derechos humanos, lo cual deberá ser sin costo para RV. Hecho lo anterior, se envíen a este Organismo Constitucional Autónomo las constancias respectivas.*

En este punto se hace mención que, el personal adscrito a este Organismo Descentralizado y en cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el ordinal 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal, carece de facultades para intervenir en las atribuciones, funciones y facultades de las dependencias gubernamentales u organismos desconcentrados y/o descentralizados.

Sin embargo, se menciona que existen instancias gubernamentales en todo el estado de Morelos, encargadas de brindar atención psicológica al público en general, en las cuales la RV puede acudir de manera directa, como lo es el Centro Comunitario de Salud Mental y Adicciones (CECOSAMA) Xochitepec, ubicado en: Leopoldo Reynoso esq. Rep. De Guatemala, Colonia Centro, número telefónico 777365 70 03; o bien, acudir a las instalaciones de su unidad médica con adscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y solicitar la atención psicológica, ambas instituciones proporcionan atención psicológica gratuita.





TERCERA. *Una vez que la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, emita el Dictamen correspondiente, en caso de que esta determine alguna medida de compensación en favor de RV, deberá asegurarse de su cumplimiento. Hecho lo anterior, se envíen a este Organismo Constitucional Autónomo las constancias respectivas.*

En este punto de recomendación se hace del conocimiento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que el Centro de Conciliación tiene como finalidad exclusiva promover la solución de conflictos mediante acuerdos voluntarios entre las partes, en materia laboral en el ámbito local, cuya competencia se limita a la facilitación de acuerdos conciliatorios y no incluye la ejecución de resoluciones administrativas ni judiciales, por tanto carece de atribuciones para intervenir en la materialización de medidas de reparación ordenadas por un órgano administrativo especializado en atención a víctimas.

Es menester señalar que, en términos de la fracción X, del numeral 3, del Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, el dictamen de resolución de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas, constituye un acto administrativo, el cual establece medidas de ayuda, asistencia o reparación integral en beneficio de las víctimas, con carácter obligatorio y vinculante para las autoridades competentes, por lo que la ejecución de las medidas corresponde a la propia Comisión y a las instancias administrativas o financieras designadas, **no a un órgano conciliador, como lo es el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.**

Por otra parte, el hecho de que no exista sentencia en los juicios diversos, implica que el proceso jurisdiccional aún no ha definido responsabilidades ni condenas; por lo que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, no puede sustituir ni anticipar la función jurisdiccional ni administrativa, ya que su intervención se limita a conflictos donde las partes buscan un acuerdo voluntario, no a la ejecución de actos administrativos.

Así mismo, en cumplimiento al principio de legalidad y reserva de competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 Constitucional, ninguna autoridad puede ejercer facultades que la ley no le confiere.

La Ley de Víctimas del Estado de Morelos otorga a la Comisión Ejecutivo la facultad de dictar y asegurar el cumplimiento de medidas de reparación; por lo que este Organismo Descentralizado carece de atribuciones expresas para intervenir en este ámbito, por lo que cualquier actuación sería ilegal y violatoria del principio de competencia.

Derivado de lo anterior, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, no puede intervenir en la ejecución de medidas de compensación dictadas por la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas, porque no tiene competencia para ejecutar actos administrativos; la reparación a víctimas es un procedimiento especial y autónomo independiente de la conciliación; la ausencia de sentencia judicial no habilita al Centro de





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

ECONOMÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO



**Centro de
Conciliación Laboral**
DEL ESTADO DE MORELOS

Conciliación para sustituir funciones administrativas, por lo que solo la Comisión Ejecutiva y las autoridades designadas están facultadas para asegurar el cumplimiento de las medidas de compensación.

CUARTA. Colaborar ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia administrativa que esta Comisión Nacional presente en contra de AR1, ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, por las probables faltas administrativas señaladas en la presente Recomendación, a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, a efecto de que dicha instancia realice la investigación respectiva y resuelva lo que conforme a derecho proceda, debiendo informar las acciones de colaboración que haya realizado en el procedimiento administrativo que al respecto se haya iniciado; asimismo, se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten dicha colaboración.

En este punto de recomendación reitero que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, es un Organismo Descentralizado creado en el marco de la reforma laboral (Ley Federal del Trabajo y leyes locales), cuya función principal es **facilitar la solución de conflictos individuales y colectivos de trabajo mediante la conciliación**; careciendo de atribuciones para intervenir en **procedimientos administrativos sancionadores** ni para dar seguimiento a denuncias ante órganos de control interno, como la Secretaría de la Contraloría.

La denuncia administrativa por faltas administrativas se rige por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la norma estatal, y corresponde investigar y resolver exclusivamente a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos y, en su caso, al Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que la intervención del personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, sería una invasión de competencias y vulneraría el principio de legalidad establecido en el artículo 16 Constitucional.

ES IMPORTANTE RECORDAR QUE, COMO LO REFIERE EN LOS ARÁBIGOS 37 Y 40 DEL APARTADO III DENOMINADO SITUACION JURÍDICA DE LA RECOMENDACIÓN QUE NOS OCUPA, EXISTE UN JUICIO DIVERSO EN TRÁMITE ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LO QUE IMPLICA QUE EL ASUNTO YA ESTÁ BAJO CONOCIMIENTO DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESPECIALIZADA.

En este contexto, cualquier participación del Centro de Conciliación Laboral podría interpretarse como una duplicidad de funciones o incluso como una interferencia indebida en un proceso jurisdiccional en curso; por lo que atendiendo al principio de cosa juzgada y litispendencia impide que otro órgano administrativo o conciliador intervenga en un asunto que ya está siendo ventilado, toda vez que conforme al artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa: La autoridad investigadora; El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa grave o no grave; el particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas particulares, y; Los





terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

QUINTA. *Deberá instruir a quien corresponda para colaborar ampliamente en el seguimiento del Expediente Administrativo 2, iniciado en contra de AR2 ante la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por las probables faltas administrativas señaladas en la presente Recomendación; debiendo informar las acciones de colaboración que haya realizado en dicho procedimiento administrativo; asimismo, se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten dicha colaboración.*

En este punto de recomendación el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para cumplimentar dicha recomendación a razón de que el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa: La autoridad investigadora; El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa grave o no grave; el particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas particulares, y; Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

SEXTA. Se diseñe e imparta en seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, dirigido a las personas servidoras públicas encargadas de brindar asesoría al público en general, en ese Centro de Conciliación Laboral, debiendo asegurarse de que dentro de la referida capacitación se encuentren AR1 y AR2, en caso de que se encuentren laboralmente activos. Ello, con la finalidad de atender también a una cultura de paz del Estado mexicano y deberá ser impartido por personal que acredite estar calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos. Además, deberá incluir, un programa, objetivos, currículos de las personas facilitadoras, lista de asistencia, videos y/o constancias. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

En este punto de recomendación se hace del conocimiento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que en términos del numeral 44, fracción IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en relación directa con la fracción VI del ordinal 34 de las Condiciones Generales de trabajo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, y en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, **todo** el personal adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, participa en una formación continua de perfeccionamiento y profesionalización, a través de los cursos impartidos por la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, de manera específica en los temas de: "Derechos humanos y democracias: la Figura de la Defensoría del Pueblo"; Mediación y Resolución Pacífica de Conflictos"; "Género, Masculinidades y Lenguaje Incluyente y No Sexista"; "Derechos Humanos y Género" y "Autonomía y Derechos Humanos de las





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
1924 - 2024

ECONOMÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO



**Centro de
Conciliación Laboral**
DEL ESTADO DE MORELOS

Mujeres”; así como aquellos impartidos por la Dirección General de Capacitación Laboral, a través del Programa de Capacitación a Distancia para Trabajadores (PROCADIST), como son: “Trabajo infantil y derechos de niñas, niños y adolescentes”; “Comunicación efectiva”; “Temas Transversales en la Formación Jurídica”; “Introducción a la NOM-035-STPS-2018”; “La revalorización del trabajo como derechos humano y fuente del bienestar social”; “Violencia contra las mujeres en el ámbito laboral”. Documentales que, para mejor proveer, se anexan en copia certificada constante -11- fojas útiles, de las constancias otorgadas a la AR1, derivado de la aprobación de dichos cursos.

SÉPTIMA. *Se instruya a quien corresponda, con la finalidad de que se emita una circular al personal adscrito a ese Centro de Conciliación Laboral, a fin de que en los formatos que se utilizan ese Centro, tanto para la lectura de derechos laborales que les asisten a las personas que acuden a realizar una solicitud como en sus solicitudes de conciliación, se especifique, de manera clara, si se trata de un asunto diverso a los establecidos en su sistema, con la finalidad de prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.*

En este punto de recomendación se hace del conocimiento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, han generado formularios que son requisitados con letra de molde por los solicitantes y/o por la persona de su confianza, denominado “formato de solicitud de conciliación”, quienes señalan de forma precisa y detallada el objeto de la solicitud, fecha de conflicto, persona citada, domicilio de las personas citadas, número de citatorios, si requieren la asistencia del personal adscrito a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo del Estado de Morelos, la cual se agrega a los autos de los expedientes con número de identificación único que por su orden corresponda, documental que para mejor proveer se anexa en copia certificada constante en -1- foja útil.

Por otra parte, se debe puntualizar que, si al momento de realizar la solicitud, los solicitantes manifiestan encontrarse en estado de vulnerabilidad (mujer embarazada, riesgo de trabajo, discriminación, etc., de manera oficiosa se solicita la intervención del personal adscrito a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo del Estado de Morelos.

Por cuanto hace a la lectura de derechos, es menester señalar que, en las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, se ha designado un espacio físico en el cual se encuentran de manera permanente a las Procuradoras Auxiliares de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, quienes brindan asesoría a todas las personas que lo requieran.

OCTAVA. *Designar a una persona servidora pública de alto nivel de decisión quien fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.*





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
2018 - 2024

ECONOMÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO



**Centro de
Conciliación Laboral**
DEL ESTADO DE MORELOS

En este punto de recomendación se hace del conocimiento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el Centro de Conciliación Laboral es un órgano administrativo especializado cuya competencia está delimitada en la **Ley Federal del Trabajo** y en las leyes locales correspondientes, y dichas normas le atribuyen funciones específicas: la conciliación prejudicial, la administración de procedimientos alternativos de solución de conflictos laborales y la gestión de personal técnico y administrativo necesario para cumplir con su objeto; por lo que entre las facultades conferidas no se otorga la de **designar enlaces de alto nivel ante organismos nacionales**, pues ello implicaría una función de representación institucional que corresponde a la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

Finalmente es importante señalar que, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) pasó desapercibido que es un Organismo Constitucional Autónomo, cuya facultad es emitir recomendaciones no vinculantes, lo que significa que las autoridades a las que se dirigen no están legalmente obligadas a acatarlas, aunque suelen tener un peso moral y político significativo.

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, conforme a la tesis número PR.P.T.CS. J/12 L (11a.), con número de registro 2029377, titulada "CENTROS DE CONCILIACIÓN LABORAL (LOCALES Y FEDERAL). LAS FUNCIONES QUE REALIZAN EN LA ETAPA PREJUDICIAL DEL PROCEDIMIENTO LABORAL SON MATERIALMENTE JURISDICCIONALES", de la Undécima Época, los Centros de Conciliación Laboral (ya sean locales o federal) realizan funciones que son materialmente jurisdiccionales, la cual se transcribe a continuación para mejor proveer:

*Registro digital: 2029377, Instancia: Plenos Regionales Undécima Época
Materia(s): Laboral Tesis: PR.P.T.CS. J/12 L (11a.) Fuente: Gaceta del
Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Septiembre de 2024, Tomo
III, Volumen 2, página 1538.*

**CENTROS DE CONCILIACIÓN LABORAL (LOCALES Y FEDERAL). LAS
FUNCIONES QUE REALIZAN EN LA ETAPA PREJUDICIAL DEL
PROCEDIMIENTO LABORAL SON MATERIALMENTE
JURISDICCIONALES.**

*Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron
criterios contradictorios al analizar si las funciones de los Centros de
Conciliación Laboral (locales y federal) en la etapa prejudicial pertenecen al
ámbito administrativo o al jurisdiccional y, con base en ello, si tienen
legitimación para interponer el recurso de revisión contra las sentencias de
amparo indirecto en las que sus funciones conciliatorias sean los actos
reclamados. Mientras que uno determinó que son actividades materialmente
jurisdiccionales y, por ende, carecen de legitimación para interponer la
revisión, el otro sostuvo que pertenecen al ámbito administrativo, por lo que
sí cuentan con legitimación para recurrir la sentencia de amparo.*

Avenida Central 19, Plaza "La Luna", Local 5B, Colonia Cuauhnáhuac, C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos





Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, determina que las funciones que realizan los Centros de Conciliación Laboral (locales y federal) en la etapa prejudicial del procedimiento laboral, son materialmente jurisdiccionales.

Justificación: Los Centros de Conciliación Laboral (locales y federal) son organismos descentralizados, autónomos a las instancias judiciales, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La conciliación laboral prejudicial parte de la premisa en la cual no todos los conflictos entre patrones y trabajadores se ventilan ante los tribunales, sino que pueden tener una solución en esta fase, a través de un convenio que posee el carácter de cosa juzgada.

*La actividad conciliatoria se rige por el principio de imparcialidad, el cual implica mantenerse al margen de los intereses de las partes y tiene sustento en el artículo 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en instrumentos internacionales como el Convenio 98 relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, de la Organización Internacional del Trabajo, y el Anexo laboral 23-A del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC). **Al encaminarse las funciones de conciliación a la solución de conflictos con un actuar imparcial, y tener la calidad de cosa juzgada lo que se resuelva en dicha etapa, su naturaleza es materialmente jurisdiccional; no obsta a ello la vinculación formal con la administración pública que tienen los Centros de Conciliación Laboral.***

PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Contradicción de criterios 68/2024. Entre los sustentados por el Décimo y el Décimo Cuarto Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 12 de junio de 2024. Tres votos de las Magistradas Rosa María Galván Zárate y María Enriqueta Fernández Hagggar, y del Magistrado Héctor Lara González. Ponente: Magistrada María Enriqueta Fernández Hagggar. Secretaria: Lucina Bringas Calvario.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 94/2023, y el diverso sustentado por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 90/2023.

Nota: De la sentencia que recayó al amparo en revisión 94/2023, resuelto por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, derivó la tesis aislada I.10o.T.14 L (11a.), de rubro: "CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SU DIRECTOR EJECUTIVO DE CONCILIACIÓN CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA





DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO RESPECTO DE ACTOS QUE EMITE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de febrero de 2024 a las 10:25 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 34, Tomo V, febrero de 2024, página 4516, con número de registro digital: 2028248.

De la sentencia que recayó al amparo en revisión 90/2023, resuelto por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, derivó la tesis aislada I.14o.T.35 L (11a.), de rubro: "CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL. TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO RESPECTO DE LOS ACTOS QUE EMITE, TANTO EN SUS FUNCIONES REGISTRALES COMO CONCILIADORAS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de febrero de 2024 a las 10:25 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 34, Tomo V, febrero de 2024, página 4518, con número de registro digital: 2028249.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de septiembre de 2024 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de septiembre de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

La tesis argumenta que, aunque los centros no forman parte del Poder Judicial, su labor en la etapa prejudicial —específicamente al validar un convenio de conciliación— implica una "función materialmente jurisdiccional". Esto se debe a que el convenio adquiere el carácter de cosa juzgada, lo que significa que tiene la misma fuerza y efectos legales que una sentencia emitida por un juez, poniendo fin definitivo al conflicto laboral.

Por lo tanto, si bien su propósito principal es la conciliación (un mecanismo alternativo de solución de controversias), el resultado legal de su intervención tiene un efecto jurisdiccional reconocido por la jurisprudencia; por lo que atendiendo a lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se encuentra legalmente imposibilitada para pronunciarse respecto de los hechos argumentados por la RV, mismo que se transcribe a continuación para mayor comprensión:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 102. ...

A. ...

B. ...

...

...

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales ni jurisdiccionales.

Avenida Central 19, Plaza "La Luna", Local 5B, Colonia Cuauhnáhuac, C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE
CONSENSO EN DIVERSIDAD
2011 - 2018

ECONOMÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO



**Centro de
Conciliación Laboral**
DEL ESTADO DE MORELOS

Aunado a lo anterior, tomando mayor relevancia el apartado número III de la Recomendación que nos ocupa, denominado SITUACIÓN JURÍDICA, arábigo 35. se desprende que ese Organismo Nacional tiene conocimiento de que a RV le fue restablecido el servicio médico mediante sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1. Asimismo, ha tenido conocimiento de que RV inicio la Carpeta de investigación 1, la cual continua en trámite ante la Fiscalía Especializada con Combate a la Corrupción, así como del inicio del Expediente Laboral 1, que actualmente se encuentra en trámite ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Aseveraciones que resultan parcialmente afirmativas, toda vez que, si bien es cierto que existe una carpeta de investigación radicada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, no menos cierto es que la misma no ha sido resuelta, es decir, no existe sentencia firme ejecutoriada a través de la cual se haya condenado o absuelto a la AR, y para emitir una recomendación debe contarse con sentencia firme ejecutoriada, en la cual no proceda ningún medio de defensa, hecho que hasta el momento no acontece, toda vez que como lo bien refiere se encuentra en **trámite**.

En la misma tesitura, el arábigo 37, en correlación con el dígito 40, de la Recomendación que nos concierne, pone de manifiesto que el 26 de agosto de 2025, el Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señaló, primordialmente que mediante acuerdo de 20 de septiembre de 2024, se admitió el Expediente Administrativo 2, como consecuencia de que fuera turnado a esa autoridad el Expediente Administrativo 1, por conducto del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; posteriormente, el 5 de noviembre de 2024 se acordó la admisión de pruebas que así resultaron procedentes ofrecidas por las partes; y que al atender el requerimiento específico del estado en que se encuentra el Expediente Administrativo 2, el mismo se encuentra **pendiente** de que se desahoguen las vistas formuladas por el asesor jurídico de RV, por el que se reconduzca la asistencia técnica de la misma, habiéndose fijado actualmente las 11:00 horas del día 28 de agosto de 2025 para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 209, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; consecuentemente, se puede vislumbrar que el expediente radicado en la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es decir, el expediente respectivo, se encuentra en **trámite**.

Es vital pronunciarme respecto de la letra "E.2" inserta a foja 37/61, titulada irrenunciabilidad de los Derechos Laborales, el arábigo 97., en el que hace referencia al artículo 123, inciso A), fracción XXVII, inciso h), de la Constitución General, a razón de que precisamente el juicio ordinario laboral radicado en el Segundo Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se esta ventilando el expediente laboral, promovido por la RV mismo que se encuentra en **trámite**; consecuentemente, como acertadamente lo infiere en el arábigo 98 a foja 37/61, **es indispensable contar con la resolución**





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
1914 - 2024

ECONOMÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO



**Centro de
Conciliación Laboral**
DEL ESTADO DE MORELOS

jurisdiccional del Tribunal del Trabajo; ello a razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado sobre el tema de la renuncia de derechos laborales.

Las recomendaciones vertidas dentro del expediente 150/2025, vulnera el principio de competencia y división de funciones, consagrado en el artículo 49 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece no solo la división de poderes, sino, además, la prohibición de que una autoridad invada la esfera competencias de otra, pues se está adelantando un juicio de responsabilidad que corresponde exclusivamente a los Tribunales y al Ministerio Público.

Así mismo, con las recomendaciones emitidas dentro del multicitado expediente, vulnera el artículo 14 y 20 de la Constitución Federal, el primero de ellos, garantiza que nadie puede ser privado de derechos sin juicio seguido conforme a las Leyes; y el segundo reconoce la presunción de inocencia como un derecho fundamental, pues genera una percepción de culpabilidad sin sentencia, por lo que atendiendo el principio de imparcialidad y autonomía de los órganos jurisdiccionales como lo son los Tribunales de Justicia Administrativa, los Tribunales Laborales, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos; consecuentemente, las recomendaciones deben ser posteriores a la resolución de los órganos competentes, garantizando así un equilibrio entre la protección de los derechos humanos y el respeto al marco constitucional de competencias.

Por los razonamientos esgrimidos debidamente fundados y motivados por esta Dirección a mi cargo, es que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, **no acepta la recomendación 150/2025**, sobre el expediente **CHDH/6/2024/446/RI**, emitida por esa Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Sin otro particular, me despido reiterando mi más atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE

MALÚ ESTEFANÍA AYALA GUTIERREZ.
ENCARGADA DE DESPACHO DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS

EN TÉRMINOS DE COPIA CERTIFICADA DE LA DESIGNACIÓN, DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2024, SIGNADA POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERÓN

